

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVA SINGULAR
DTE. BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBANCO
DDO. LFM IMPRESIONES LTDA (NIT.800.115.572-8)
LUIS FERNANDO MEJIA OSPINA (C.C.14.432.652)
ANA MILENA CORREA MEJIA (C.C.31.840.614)
LUIS F. MEJIS OSPINA O & CI LTDA (NIT.800.074.219-5)
RAD: 760013103003-2000-00554-00

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

El señor Luis Fernando Mejía Ospina (C.C.14.432.652), demandado en el presente proceso solicita a través de apoderada judicial a quién otorgo poder, el desarchivo, copias auténticas y levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, encuentra el despacho que mediante auto del 19 de diciembre de 2022 (Nm.04) se consideró procedente acceder a la solicitud, dado que el proceso se terminó mediante auto del 02 de diciembre de 2010 (C1 FL.55-56 e.f.), sin que por secretaría se haya dado cuenta de la existencia de embargos de remanentes.

En nueva revisión del expediente, se observa que este juzgado aceptó el embargo de remanentes dentro del presente proceso proveniente del proceso con radicado No. 1998-00065-00 cursado en este mismo despacho judicial, incoado por Banco Santander Colombia S.A. en contra del aquí demandado LFM Impresiones Ltda. (NIT.800.115.572-8), Luis Fernando Mejía Ospina (C.C.14.432.652) y Ana Milena Correa Mejía (C.C.31.840.614). (C2 Nm.4-44 E.F.).

Así las cosas, con el fin de resolver la solicitud se requirió conocer el estado del proceso 1998-00065-00 que ordenó el embargo de remanentes en el presente proceso.

De acuerdo al informe secretarial que antecede por el asistente judicial, el proceso 1998-00065-00 se encuentra registrado en el sistema de justicia siglo XXI ubicado en la caja No. 1458, habiéndose desplazado el asistente a las instalaciones de las bodegas de archivo central con el fin de ubicar el expediente, empero el mismo no fue encontrado.

Dado lo anterior, corresponde dar aplicación a lo señalado en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente al levantamiento del embargo y secuestro, señala: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la fijación de un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, el que deberá contener todas las características del proceso 1998-00065-00, tales como el nombre del demandante, de los demandados, de quien elevó la petición de desembargo, la naturaleza del asunto, el llamamiento de quienes se crean con derecho a los bienes para que concurran al proceso, dentro del término de la publicación, la especificación del bien, con expresión de su ubicación, linderos, número o nombre si fuere posible. Además se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEGUNDO: Una vez agotado el anterior trámite se procederá al levantamiento de la medida embargo de remanentes decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali que fue aceptada en el presente proceso, es decir en el 2000-00554-00, siempre que se cumpla el presupuesto de que no se presenten oposiciones.

TERCERO: PONER en conocimiento del peticionario el expediente físico por el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, correspondiente a la demanda Ejecutiva Con Acción Personal adelantada por banco intercontinental S.A. – Interbanco contra Luis Fernando Mejía Ospina (C.C.14.432.652), Ana Milena Correa Mejía (C.C.31.840.614) y Luis F. Mejía Ospina o & Cia Ltda. (NIT.800.074.219-5).

CUARTO: AUTORIZAR: La expedición de las copias auténticas solicitadas a costa del peticionario.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2000-00554-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6451ff82937b4440276647a5c023b1ec20bec074f189c7c54efda12933f98708**

Documento generado en 04/08/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>